



Oficina de Radiocomunicaciones (BR)

Carta Circular  
CR/367

23 de julio de 2014

**A las Administraciones de los Estados Miembros de la UIT y  
los Miembros del Sector de Radiocomunicaciones**

**Asunto: Aplicación del Acuerdo 571 (modificado en 2014) de dar al público en general  
acceso gratuito en línea permanente a las Reglas de Procedimiento**

En su reunión de 2014, el Consejo de la UIT, en la séptima Sesión Plenaria, examinó y aprobó el Acuerdo 571 (modificado en 2014), en el que se decide entre otras cosas dar al público en general acceso gratuito en línea permanente a las Reglas de Procedimiento (para la aplicación por la Oficina de Radiocomunicaciones de las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones).

En virtud de dicho Acuerdo, me complace indicar que las Reglas de Procedimiento están ya disponibles, conforme a las condiciones previstas, en todos los idiomas de las Naciones Unidas, en la dirección web correspondiente: <https://www.itu.int/pub/R-REG-ROP/en>.

La Oficina queda a disposición de los Miembros para cualquier aclaración adicional que puedan necesitar al respecto.

François Rancy  
Director

**Anexo: Documento C14/97-E, Acuerdo 571 (modificado en 2014)**

**Distribución:**

- Administraciones de los Estados Miembros de la UIT
- Miembros del Sector de Radiocomunicaciones
- Presidentes y Vicepresidentes de las Comisiones de Estudio de Radiocomunicaciones y Comisión Especial para el examen de los asuntos reglamentarios y de procedimiento
- Presidente y Vicepresidentes del Grupo Asesor de Radiocomunicaciones
- Presidente y Vicepresidentes de la Reunión Preparatoria de la Conferencia
- Miembros de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones
- Secretario General de la UIT, Director de la Oficina de Normalización de las Telecomunicaciones, Director de la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones

**Consejo 2014**  
**Ginebra, 6-15 de mayo de 2014**



**Documento C14/97-S**  
**15 de mayo de 2014**  
**Original: inglés**

**ACUERDO 571 (modificado en 2014)**  
**(adoptado en la séptima Sesión Plenaria)**

**Acceso gratuito en línea a los Reglamentos Administrativos, las Resoluciones y Acuerdos del Consejo y otras Publicaciones de la UIT**

El Consejo,

*observando*

- a)* la Decisión 12 (Guadalajara, 2010) de la Conferencia de Plenipotenciarios, sobre el acceso gratuito en línea a las Publicaciones de la UIT, mediante la que se aprueba el acceso gratuito en línea a las Recomendaciones del UIT-T, las Recomendaciones del UIT-R, los Informes del UIT-R, los Textos Fundamentales de la Unión y las Actas Finales de la Conferencia de Plenipotenciarios;
- b)* que la Decisión 12 encarga al Consejo que lleve a cabo un estudio integral de los costes/beneficios de proporcionar acceso gratuito en línea a otros textos de la Unión, con inclusión de los Reglamentos Administrativos de la Unión,

*observando además*

- a)* el Artículo 4 de la Constitución de la UIT, que define los Reglamentos Administrativos (es decir, el Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales y el Reglamento de Radiocomunicaciones) como instrumentos de la Unión que complementan la Constitución y el Convenio de la UIT;
- b)* el Artículo 6 de la Constitución de la UIT, que determina que los Estados Miembros están obligados a atenerse a las disposiciones de los Reglamentos Administrativos;
- c)* que, de conformidad con el Artículo 10 de la Constitución de la UIT, en el intervalo entre Conferencias de Plenipotenciarios, el Consejo actuará, en cuanto órgano de gobierno de la Unión, como mandatario de la Conferencia de Plenipotenciarios, dentro de los límites de las facultades que ésta le delegue y que las Resoluciones y Acuerdos del Consejo serán los instrumentos que garanticen la coordinación eficaz de las actividades de la Unión y que se ejerce un control financiero efectivo sobre la Secretaría General y los tres Sectores;
- d)* la Resolución 9 (Rev. Dubái, 2014) de la Conferencia Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones, sobre la participación de los países, en particular de los países en desarrollo,

en la gestión del espectro de frecuencias, que reconoce la importancia de dar acceso a la documentación relacionada con las radiocomunicaciones a fin de facilitar la labor de los gestores del espectro de radiofrecuencias;

e) la Resolución 34 (Rev. Dubái, 2014) de la Conferencia Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones sobre la función de las telecomunicaciones y las tecnologías de la información y la comunicación en la preparación, alerta temprana, rescate, mitigación, socorro y respuesta en situaciones de catástrofe, en la que se señala la importancia para la humanidad de las publicaciones de la UIT relativas a este tipo de actividades,

*considerando*

a) que el acceso gratuito a los Textos Fundamentales de la Unión contribuye a cumplir el objeto básico de la UIT, según se define en el Artículo 1 de la Constitución de la UIT;

b) que, en lo que respecta a los instrumentos de la UIT destinados a convertirse en legislación nacional, los Estados Miembros tienen *de facto* libertad para reproducir, traducir y publicar dichos textos en los sitios web gubernamentales oficiales, así como en el boletín oficial o publicaciones equivalentes, de conformidad con sus respectivas legislaciones nacionales;

c) que el acceso gratuito a las Resoluciones y Acuerdos del Consejo ayuda a los Estados Miembros y Miembros de Sector de la UIT a obtener información sobre los planes, el presupuesto y las actividades de la Secretaría General y los tres Sectores durante los periodos entre Conferencias de Plenipotenciarios;

d) que una mayor participación en las actividades de la UIT constituye un paso fundamental para la mejora de la capacitación y el desarrollo del potencial de las tecnologías de la información y la comunicación en los países en desarrollo, lo que redundará en la reducción de la brecha digital;

e) que, a fin de aumentar, mejorar y facilitar la participación de los Estados Miembros y Miembros de Sector de los países en desarrollo en las actividades de la UIT, éstos tienen que ser capaces de interpretar y aplicar las publicaciones técnicas de la UIT, los Textos Fundamentales de la Unión y los Instrumentos de la Unión;

f) que las publicaciones de la UIT relativas a la utilización de las telecomunicaciones/TIC en situaciones de emergencia, que se utilizan en la preparación de planes nacionales de respuesta y socorro en caso de catástrofe, incluida la consideración de los necesarios entornos propicios nacionales de reglamentación y política para apoyar el desarrollo y la utilización efectiva de las telecomunicaciones/TIC para actividades de mitigación, socorro y respuesta en caso de catástrofe, deberían ser accesibles para el público en general;

g) que una manera eficaz de garantizar que los países en desarrollo tengan acceso a las publicaciones de la UIT es dar acceso en línea gratuitamente a las mismas,

*considerando además*

que, al facilitar el acceso en línea gratuito a las publicaciones de la UIT, se reducirá la demanda de copias impresas de esos documentos, lo cual responde tanto a la tendencia actual de la UIT de organizar reuniones sin hacer uso del papel como al objetivo general de las Naciones Unidas de reducir la utilización de papel y las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI),

*teniendo en cuenta*

- a) que el acceso gratuito en línea público al Reglamento de Radiocomunicaciones, como se indica en los Documentos C13/21, C13/81 y C14/21, no ha tenido consecuencias financieras negativas en 2012 y 2013;
- b) que, de conformidad con el Documento C13/81, durante el periodo de prueba de acceso gratuito en línea, los ingresos procedentes de la venta del Reglamento de Radiocomunicaciones, en papel y DVD, en 2012 aumentaron un 60% en comparación con las ventas realizadas en todos los formatos (incluso en línea) durante el mismo periodo de 2008, año en que se publicó la anterior edición del Reglamento de Radiocomunicaciones,

*acuerda*

- 1 dar al público en general acceso gratuito en línea permanente al Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales;
- 2 dar al público en general acceso gratuito en línea permanente al Reglamento de Radiocomunicaciones;
- 3 dar al público en general acceso gratuito en línea permanente a las Reglas de Procedimiento;
- 4 dar al público en general acceso gratuito en línea permanente a las Resoluciones y Acuerdos del Consejo;
- 5 dar al público en general acceso gratuito en línea permanente a los Manuales del UIT-R sobre gestión del espectro de radiofrecuencias<sup>1</sup>;
- 6 dar al público en general y de manera permanente acceso gratuito en línea a las publicaciones de la UIT relativas a la utilización de las telecomunicaciones/TIC para garantizar la preparación, alerta temprana, rescate, mitigación, socorro y respuesta en situaciones de catástrofe;
- 7 que los ejemplares impresos del Reglamento de Telecomunicaciones Internacionales, del Reglamento de Radiocomunicaciones y de las Reglas de Procedimiento sigan facturándose mediante una doble política de precios, en virtud de la cual los Estados Miembros, los Miembros de los Sectores, los Asociados y las instituciones académicas abonarán el precio basado en la recuperación de costes, mientras que todos los demás, es decir, los no miembros, abonarán el precio "de mercado"<sup>2</sup>;
- 8 que los ejemplares impresos de los Manuales del UIT-R sobre gestión del espectro de radiofrecuencias y las publicaciones de la UIT relativas a la utilización de las telecomunicaciones/TIC para garantizar la preparación, alerta temprana, rescate, mitigación, socorro y respuesta en situaciones de catástrofe, sigan facturándose mediante una doble política de precios, en virtud de la cual los Estados Miembros, los Miembros de los Sectores y los Asociados e Instituciones Académicas abonarán el precio basado en la recuperación de costes, mientras que todos los demás, es decir, los no miembros, abonarán el "precio de mercado"<sup>2</sup>,

<sup>1</sup> Se trata de los Manuales del UIT-R sobre Gestión nacional del espectro, Técnicas informatizadas para la gestión del espectro y Comprobación técnica del espectro.

<sup>2</sup> De acuerdo con la Resolución 66 (Rev. Guadalajara, 2010), se entiende por "precio del mercado" el precio determinado por la División de Ventas y Comercialización para aumentar al máximo los ingresos en concepto de ventas, evitando que sea excesivamente elevado y desaliente a posibles compradores.

*encarga a los Directores de las Oficinas*

que, con la asistencia de los Grupos Asesores de los Sectores correspondientes, elaboren una lista de las publicaciones importantes propuestas para el acceso gratuito en línea,

*encarga al Secretario General*

que presente a la Conferencia de Plenipotenciarios de 2014 y a la reunión de 2015 del Consejo informes sobre las consecuencias reales de los *acuerda* 2, 3, 4, 5 y 6 y de las propuestas para acceso gratuito en línea presentadas de conformidad con el *encarga a los Directores de las Oficinas* anteriores en los ingresos y, de haberse identificado, sobre los medios para equilibrar las consecuencias financieras, con la asistencia de los Directores de las Oficinas y los Grupos Asesores de los Sectores.

---